

Jueves 4 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este día estando en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e ruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicaron las cosas que conbienen a la republica e mandaron lo syguiente.

Bino a este cabildo el señor Andres de Barrios Regidor.

Este día se dio peticion este cabildo por el contador rodrigo de alborno e en que pide que la esquina de los portales de la plaza questan junto a sus tiendas que son junto a la azequia quede por yguales con los portales desta otra parte de los portales de las tiendas que solian ser de san agustin e por que para el beneficio e trabazon de la dicha obra como para que los dichos portales queden y esten mas adornados estando el un portal junto con el otro por manera que todo sea uno pide y suplica a sus mercedes se le aga merced de le mandar dar licencia para que pueda hazer la dicha esquina e juntar los dichos portales en lo qual recibira merced allende quedar mas ornato a esta cibdad segun que mas largamente se contiene en la dicha peticion questa en este libro e platicado sobre lo suso dicho botaron lo syguiente.

Boto. Dixo el señor ruy gonzalez regidor quel contador rodrigo de alborno trae pleyto con esta cibdad sobre los portales de la plaza e no cree que esta fenecido que se remite a lo escripto en el caso e por que la cibdad no pierda el derecho que tiene a los dichos portales dixo que su boto e parecer es que no se le de la licencia hasta fenecer el dicho pleyto e que si los señores regidores se la dieren e perjuzio del derecho desta cibdad e republica della que dende agora para entonces para agora lo contradize e que le parece que estando solo es perjudicial para los que pasan.

Merced al contador del otro pilar de los portales. El señor antonio de carbajal regidor dixo que su boto e parecer es e el señor francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios todos de conformidad dijeron que se le da licencia al dicho contador para que haga el pilar del grozor de los demas pilares a cordel de los otros pilares e benga de los unos portales a los otros a esquina syn salir con

tanto que haga ocho pasos del alcantarilla de cal y canto a su costa hazia el abdiencia e para que perpetuamente no se le da licencia al dueño de las dichas tiendas para que allí pueda poner tablero ni oficial alguno arrimado al dicho pilar por nenguna parte por ser como es calle por ambas partes e que se a bisto no adquirir derecho alguno contra los pleitos questa cibdad tiene o a tenido otro si que lo alto que hiziere no pueda agora ni en nengun tiempo alzar el dicho edificio mas que conforme a las otras piezas de los dichos portales como agora estan e conforme a esto se le da la dicha licencia para que pueda hazer el dicho pilar y edificio sobre el.

Ba escripto fuera del margen o diz otros pilares e testado o dezia sin e o diz es e ba entre renglones o diz como agora estan no le empezca. E ba testado o dizia del castillo no le empezca.

Francisco de Santa Cruz.—Bernaldino de Alborno.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Ba un renglon escripto (en medio) añadido no le empezca.

Francisco de Santa Cruz.—Francisco Basquez de Coronado.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Lunes 8 de marzo de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre los señores francisco de santa cruzalcalde hordinario e gonzalo ruyz e francisco bazquez de coronado e antonio de carbajal e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad por su magestad los dichos señores por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre el pro comund desta republica e proueymiento della proueyeron e mandaron lo syguiente.

En este día platicando los dichos señores justicia e regimiento sobre lo que piden los señores de los molinos de pan moler se les quite en el repeso de la harina asy de la maquila como del despolvorear sobre lo qual esta cibdad mando

se ha de sacar de cada fanega.

se hiziese ysperencia e se hizo así en el peso del trigo como en lo que despolvorea cada anega e abido respeto en la maquila es de dos e una mandaron que en el dicho repeso saque el fiel que fuere del por razon de la dicha maquila e despolvorea de lo que pesare cada una anega de trigo doze libras e a este respeto haga la quenta e de a cada uno lo que justamente le biniere lo qual lo entienda lo ha de sacar de oy en adelante despues que le fuere notificado al dicho fiel.

Procurador Juan de segobia. Este día los dichos señores justicia e regidores a pedimento e suplicacion de juan segobia casado bezino desta cibdad le hizieron de le rescibir por procurador de cabsas desta cibdad atento que fue esaminado por esta cibdad e ques abil e mandaron que de fianzas de dar quenta de todo lo que se le diere a cobrar e que no use del dicho oficio hasta que las de.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Jueves XI de marzo de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruzalcalde hordinario ruy gonzalez e antonio de carbajal e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor desta dicha cibdad justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre lo que conbiene al bien pro comund desta rrepublica acordose e proueyose lo siguiente.

No paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 15 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruzalcalde hordinario e gonzalo ruyz e ruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e an-

dres de barrios e geronimo lopez regidores e boto de regidor justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen a esta republica acordaron lo syguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Martes 16 de marzo de 1546 años.

Este día estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruzalcalde hordinario desta cibdad e ruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios regidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores acordaron lo syguiente.

Este día platicando los dichos señores justicia e regimiento sobre la nueva que esta cibdad a abido por cartas de religiosos e por cartas de miguel rruyz capitán que dize ser del galeon que bino de castilla y llevo de puerto de san juan de lua desta nueva españa el qual escribio desde san german que pidiesen albricias a esta cibdad e a toda esta nueva españa por quanto el traya cedula de su magestad por la qual suspendia los capitulos e muchas leyes e mandaba que se tornasen las cosas al estado en que estaban antes que los dichos capitulos viniesen e despues desto este dicho maestro escribio a su señoria yllustrisima del señor bisorrey escribiendole de panuco dando quenta de la desgracia que le habia sucedido en salida de la isla de lobas diziendo quel enviaria un hombre a toda diligencia para que el maese enviase luego todos los despachos que traya para esta nueva españa se pida por parte desta cibdad y diga a su alteza mande parecer ante si al dicho miguel rruyz maestro para que de quenta de los dichos despachos a esta cibdad e lo apremien a ello con toda rriginidad.

Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernardino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.

Ante mi *Diego Tristan* escribano.

Jueves 18 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar rregidores e boto de regidor desta cibdad justicia e rregimiento della por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores acordaron e mandaron platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comund desta republica acordaron lo syguiente.

Bino el señor alcalde francisco de santa cruz.

Bino el señor andres de Barrios rregidor.

Sobre el despolvoreo de harina. Bino el señor rruy gonzalez regidor. Este dia platicaron los dichos señores justicia e regidores sobre el despolvoreo de los molinos desta cibdad y dixeron que por quanto el lunes ocho dias deste presente mes de marzo se hizo un abto en que se mando que se quitase doce libras de cada hanega de trigo por maquila y despolvoreo e agora por estar informado y haber hecho isperencia por comision desta cibdad el señor alcalde francisco de santa cruz e andres de barrios rregidor los quales hecha la dicha yspirencia con toda diligencia hallaron que molida una hanega de trigo no tiene mas de despolvoreo de una libra e que asy es uso e costumbre en españa no sacarse mas de la dicha libra de despolvoreo acordaron e mandaron que de aqui adelante ninguna persona molineiro ni otra ninguna persona no saque mas del dicho despolvoreo de cada hanega una libra como dicho es e que daban e dieron por ninguno el abto que sobre esto estaba hecho en el dicho lunes ocho dias deste presente mes por quanto hera en perjuizio de la republica e de sus conciencias e asi lo mandaron e no esta notificado a ninguna persona e mandaron que se notifique este dicho abto hal repeso de la harina.

Francisco de Santa Cruz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Juan de Samano.—Francisco Bazquez de Coronado.—Bernaldino de Alborno.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barrios.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 22 de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo

segun lo han de bso e costunbre en las casas de cabildo desta cibdad conbiene a saber los muy nobles señores luys marin alcalde hordinario e gonzalo rruy e rruy gonzalez e francisco bazquez de coronado e bernaldino de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad en presencia de mi el escribano yupso escripto los dichos señores platicaron sobre las cosas que conbienen a la republica acordaron lo syguiente.

No se paso cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Viernes 26 dias del mes de marzo de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso y costunbre los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e antonio de carbajal e francisco basquez de coronado e juan de samano e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores e botos de regidor justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores acordaron sobre el buen regimiento desta republica lo syguiente.

Bino el señor gonzalo rruy regidor a este cabildo.

Este dia dixo gonzalo rruy regidor que por quanto este cabildo manda que Enrique baez platero sea alcalde o veedor de los plateros por nonbramiento que dello hizieron ciertos plateros pide e requiere a los señores justicia e regidores no lo confirmen por quel nombramiento presentado no fue hecho segun que se husa y debia hazer en cabildo de plateros y la memoria que se presento al tiempo que se presento no bino firmada de todos ni se hizo cabildo por todos los plateros sino por los que fueron incitados para ello sigun que daran peticion en el primer cabildo hordinario los principales plateros que no fueron llamados para ello e que demas desto el dicho Enrique baez es extranjerio de los reynos de su magestad por lo qual e por ser sentenciado por la santa ynquisicion no se le debe dar el dicho cargo de lo qual si se le diere reclaman los plateros que no fueron llamados a la dicha eleccion e nonbramiento pidio e requirio a los señores justicia y regidores no le admittan al dicho cargo hasta que sean

oydos los plateros principales que no se llamaron ny estuvieron a la junta e hasta que sepan la resolucion que a avido sobre atraer a los plateros que a nombrarlo el dicho henrique vaez por que sobre todo hagan justicia e no lo haziendo asy dixo que apelaba y apelo de lo que an hecho e hizieron en este caso para el abdiencia rreal desta nueba españa donde protesta se vera lo que dize e pidiolo por testimonio. Y ofresiose a prouar lo que tiene dicho e protestado.

Gonzalo Ruy.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Lunes 29 de marzo de 1546.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario e luys marin alcalde e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e bernaldido de alborno e gonzalo de salazar e andres de barrios rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano del dicho cabildo los dichos señores acordaron lo syguiente.

Bino el señor gonzalo rruy rregidor a este cabildo.

Este dia dixo rruy gonzalez regidor que por quanto esta cibdad a mandado que se pregone las carnes de la carneseria desta dicha cibdad para que se alcen las carnes della quel no es de parecer que se pregone ni haga cosa alguna sobre ello mas de lo que esta obligados los que las tienen lo qual dixo que lo contradecia e contradixo lo uno y lo otro por el derecho desta republica.

Yden. E luego los dichos señores justicia e regimiento della dixeron que esta cibdad no trata de que se alcen las carnes della ni es tal su yntencion si no que se buscan medios para que esta republica sea bien bastecida e servida e se haga lo que conbiene al servicio de dios e de su magestad.

Yd. E mandaron se pregone las dichas carnes de la dicha carneseria.

Este dia se presento una eleccion de alcalde de plateros. Este dia se presento una eleccion de alcalde de plateros en que nonbran por alcaldes de plateros a Enrique baez e por beedor del oro a rramon de carmona diego de cardona e los dichos señores justicia e regimiento dixeron que atento que la dicha eleccion viene hecha juridicamente e tienen mas botos los dichos Enrique baez e rramon de cardona dixeron que los rrescibian e rrescibieron para el dicho officio por este presente año e mandaron que parezcan para el primer dia de cabildo a hazer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

mon de cardona dixeron que los rrescibian e rrescibieron para el dicho officio por este presente año e mandaron que parezcan para el primer dia de cabildo a hazer la solenidad del juramento que en tal caso se requiere.

Dijo gonzalo rruy regidor quel no es en lo suso dicho antes lo contradize por las razones que tiene dicho e por que puesto caso que se dio facultad para que eligesen los plateros no eligeron en la primera heleccion que hizieron conforme a derecho por donde la perdieron y no haze al caso la que hoy dieron quanto mas que aunque tubieran facultad para elejir habia de ser en persona en quien quepa el dicho cargo e no en el dicho Enrique baez que por lo que tiene dicho e por que es hombre que en su officio e contratacion del muchas beces no dize la berdad e por estas cabsas no es justo que se admita al dicho cargo e dixo e pidio lo que dicho tiene e pido e pidiolo por testimonio e ofrecio se a prouar lo que tiene dicho.

Dijo Ruy Gonzalez regidor quel asi mismo dize que no es su boto se reciba al dicho cargo al dicho Enrique baez por descargo de su conciencia antes lo contradize como el dicho gonzalo ruy.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixeron que esta cibdad no le consta lo suso dicho contra el dicho Enrique baez antes les consta la eleccion de los dichos plateros que son personas que le conocen e que a esta causa mandaban lo mandado.

E luego parecieron en este cabildo los dichos Enrique baez e rramon de cardona plateros de los quales fue recibido juramento en forma de derecho y lo hizieron so virtud del qual prometieron de usar bien e fielmente de los dichos cargos de alcaldes del oro e plata e que en todo haran lo que son obligados conforme al seruicio de dios e de su magestad e hecho el dicho juramento se salieron del dicho cabildo.

Este dia los dichos señores cometieron a gonzalo rruy e rruy gonzalez regidores desta cibdad para que bean las hordenanzas de la bara de campo e hagan las que les pareciere e las traigan a este cabildo para que se vean e se concluya segun esta acordado.

Este dia nonbraron para veedores para que tengan la marca de los paños que se hazen en esta tierra e las hierren e vean a Juan Garcia de la madalena e a Francisco nuñez vecinos desta cibdad para que hierren e ferreten los paños que se hazen e se hizieron en esta cibdad y su obispado e los que binieren de

Contradicion de gonzalo rruiz.

Contradicion de Ruy gonzalez.

Yden.

Plateros.

Mandamiento de alcalde de plateros Enrique baez e rramon de cardona.

Comision sobre las hordenanzas de los egidos.

Veedores de los paños Juan Garcia de la madalena e Francisco nuñez.

castilla conforme a las hordenanzas de su magestad el qual dicho nonbramiento e cargo se les da por este presente año e mandaron que parezcan a hazer la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere e parecieron en este cabildo los dichos juan garcia e francisco nuñes e rrecibieron juramento dellos en forma de derecho e lo hizieron so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo sin frabde alguno e les dieron el hierro e marca conque an de sellar los dichos paños.

Francisco de Santacruz.—Ruy Gonzalez.—Gonzalo Ruyz.—Luys Marin.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.—Andres de Barríos.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 1° de abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores francisco de santa cruz e luys marin alcalde hordinario en esta cibdad e rruy gonzalez e antonio de carbajal e juan de burgos e bernaldino de albornoz regidores e andres de barrios regidor justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo e desta cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien pro comun desta republica acordaron lo siguiente.

No se acordo cosa alguna.

Diego Tristan escribano.

Lunes 5 de Abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre los señores francisco de santa cruz e luys marin alcades hordinarios en esta cibdad por su magestad e gonzalo ruyz e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e bernaldino de albornoz alcaide de las atarazanas justicia e regimiento desta dicha cibdad de mejico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al buen regimiento

pro comun desta republica acordaron lo siguiente.

Este dia bernaldino de albornoz regidor desta cibdad dixo que pide e supplica e si necesario es requiere a los señores justicia e regidores desta cibdad de mexico que miren e platiquen sobre la gran carestia que ay en esta cibdad de todas las cosas que son menester para el proveymiento desta republica de gallinas leña carbon madera cal loza de todas maneras y todas las otras menudencias asi chicas como grandes y para el proueymiento della e vende por los españoles e yndios desta cibdad y su comarca por ser los precios a que lo venden tan escibos e crueles que pasa de toda razon por no se guardar en ninguna cosa de las sobre dichas ni en otras ningunas arancel ni razon y a esta cabsa los pobres desta republica padecen gran necesidad y daño por que se ve claro que los españoles y naturales con el achaque de la mortandad pasada es su cobdicia medida de las cosas y ven que a como quieren y piden hallan por lo que venden por estar los que conpran necesitados a no hallar lo que an menester sino en los tiangues e alli ay la desorden dicha que decir que si no les dexan bender a como quieren no traeran a vender ninguna cosa a esta cibdad ni mas ni menos que agora lo traen lo traerian abque obiese de guardar el arancel y con castigar a una dozena de los que ecediesen grandementese enmendarian e con que si no quisiesen traer las cosas necesarias para el proveymiento desta cibdad los pueblos comarcanos como al presente lo traen con castigar el yllustrisimo señor visorrey a los gobernadores de los pueblos era remediado e no andaria esta republica en tanta tirania que a de estar subjeta a voluntad de los cobdiciosos españoles e yndios para que pongan precio como quisiesen a las cosas pias como dicho tiene se ponga remedio en ello e se suplique al señor Visorrey lo probea y ponga en orden por que con dar noticia a esta cibdad e pedir lo que piensa cunple con su conciencia para lo que es obligado de mirar por el bien desta cibdad e republica.

E luego los dichos señores justicia e regimiento dixerón que en lo que toca a los españoles siempre an procurado e pceuran balgan los bastimentos a moderados precios e an puesto e tienen puesto precio en ellos y en esto y en todo an procurado e procuran el bien de la republica. Y en lo que toca a los yndios esta proueydo e mandado por los señores presidente e oydores del abdien-

Pedimiento de bernaldino de albornoz a esta cibdad.

Respuesta de la cibdad.

cia real desta nueva españa la taza e precio en que an de vender los dichos bastimentos por manera que esta cibdad no tiene juradicion en ello ni le dexan mas dello e si por ser como es lo quel dicho bernaldino de albornoz dize lo que toca a los yndios esta cibdad a suplicado al dicho señor bysorrey que como gobernador desta nueva españa mande e prouea en lo suso dicho de manera que aya bastimento e se venda a moderados precios y su señoria a rrespondido que lo prouera e que asi pide y supplica esta cibdad a su señoria yllustrisima lo prouea por que con suplicarle esta cibdad se descargo de lo que en ello es obligada e asi mismo le pide e supplica prouea como en la plaza publica desta cibdad aya como sienpre a avido bendedores yndios e españoles que benden todos los bastimentos por que los miercoles e jueves de cada semana que se haze tiangues franco junto a san ypolito los haze hir alla y por esta cabsa se queda la plaza desta cibdad desproveyda y esta republica se quexa dello proueyeron e cometieron que los señores francisco de santa cruz alcalde e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado justicia diputados desta cibdad bayan a su señoria e le den quenta e le supliquen lo suso dicho e esto dixerón daban por su respuesta.

Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino Albornoz.—Paso ante mi Diego Tistan escriuano.

Jueves 8 de abril de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costumbre en las casas de cabildo desta cibdad los muy nobles señores justicia e regidores desta cibdad de mexico conbienen a saber los señores francisco de santa cruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de Tapia e gonzalo rruy e rruy gonzalez e antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado e juan de samano alguazil mayor desta cibdad e bernaldino de albornoz alcalde de las atarazanas desta cibdad e andres de barrios regidores desta cibdad justicia e regimiento desta dicha cibdad por su magestad por presencia de mi Diego tristan escriuano de su magestad e del cabildo desta dicha cibdad los dichos señores platicando sobre las cosas que

conbienen al pro bien comun e rregimiento de la rrepublica acordaron lo siguiente.

Este dia los dichos señores justicia e rregimiento desta cibdad dixerón que por quanto esta cibdad tiene nonbrado e proueydo por procurador menor della a antonio de benabente procurador de cabsas al qual no an admitido al despacho en el abdiencia rreal de la nueva españa diciendo que no es procurador della e por que no hay en la dicha cibdad quien syga los pleytos questa cibdad tiene e trata en ella ny esta en esta cibdad el procurador mayor para que se sigan por tanto que rebocaban e rebocaron el poder que tiene el dicho benabente e mandaron que se le notifique e nombraron por procurador menor desta dicha cibdad a ramirez procurador de la abdiencia real desta nueva españa e le dieron poder cunplido segund que de derecho en tal caso se requiere con todas sus yncidencias y dependencias anexidades e conecidades e asi lo mandaron gane el salario acostunbrado de los procuradores menores desta cibdad.

Este dia presento en cabildo antonio de carbajal rregidor tres cedulas de su magestad que dixo le dio el licenciado ceyno oydor desta real abdiencia a tiempo que se fue a castilla la una sobre el salario del letrado desta cibdad e procurador e guarda sol campo e otros officios para que se pague de los propios desta cibdad la otra que no se den tierras por el presidente e oydores desta cibdad la otra sobre quel regidor que tubiere cargo de los bienes de los difuntos e fuere tenedor se mude cada año las quales se rescibieron por los dichos señores justicia e rregimiento e mandaron se pongan en el arca de las tres llaves que esta en este cabildo con las demas probisiones e cedulas de su magestad questan en ella e asy se metieron en presencia de los señores justicia e regimiento de lo qual doy fe.

Este dia a pedimiento e supplicacion de hernando de casalla e mateo borgoño pellejero los rrecibieron por vecinos desta cibdad atento que dieron fianzas e mandaron se sienten por bezinos en el libro de cabildo desta cibdad.

Francisco de Santa Cruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Vazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Andres de Barríos.—Paso ante mi Diego Tristan escribano de su magestad.

Lib. 5—18

Renovacion de antonio de benabente. Notificose en lo del dicho. Testigos juan rodriguez e tamayo.

Nombramiento de procurador menor a francisco ramirez.

Presentacion de tres cedulas que trujo antonio de carbajal rregidor que le dio el Sr. licdo. ceinos.

Vezindades.

Lunes 12 de Abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre en las casas de cabildo della los señores justicia e regimiento della conbiene a saber los señores francisco de santa cruz e luys marin alcaldes hordinarios en esta cibdad e bernaldino Bazquez de tapia e gonzalo rruyz e ruy gonzalez e juan de samano e bernaldino de albornoz rregidores justicia e regimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della paso e se acordo lo syguiente.

Vino el señor antonio de carbajal e francisco bazquez de coronado rregidores.

Ojo. Sobre la ley de los censos que se registran. Registro. En este dia platicando los dichos señores justicia e regidores que algunos se quexan diziendo que compran censos sobre casas e otros heredamientos e que los que se lo venden callan y encubren otros censos que primero tienen bendidos sobrello de que se syguen daño e inconbeniente e por que sobre que no aya el dicho engaño e cesen los fraudes que sobre ello se suelen hazer su magestad tiene proveido lo que se a de guardar sobre lo que en ello le fue suplicado por los procuradores de corte en un capitulo hecho en madrid en el año de mill y quinientos e beynte e ocho años ley sesenta e cinco y en otro capitulo hecho en toledo año de quinientos treynta y nueve lo qual es lo syguiente.

Registro. Ley hecha en cortes de madrid del año de mill e quinientos e beynte e ocho años. Ley sesenta e cinco.

Suplican a vuestra magestad mande que todos los censos e tributos que se hecharen que los que asi los bendieren o los escribanos ante quien pasaren sean obligados despues de hechos los contratos de llevarlos ante el escribano de consejo del lugar a donde pasare dentro de treynta dias por que de ayi se sepa lo que se asensura o tributa por que sera esto cabsa que ninguno benda mas de una bez lo que quiere por que muchas veces acaece lo contrario.

Capitulo de carta de su magestad sobre registros. A esto vos respondemos que mandamos que las personas que de aqui adelante pusieren censos e tributos sobre sus casas y heredades e posesiones que tengan atributadas y asensadas primero a otra sean obligados de manifestar e declarar los censos e tributos que hasta entonces tubieren cargados sobre las dichas sus casas y heredades e posesiones so pena que si asi no lo hizieren pa-

guen con el dos tanto la cantia que recibieren por el censo que asi vendieren e carguen de nuebo a la persona a quien bendieren el dicho censo.

Peticion once hecha en las cortes de toledo año de mill e quinientos y treynta y nueve años. Yden.

Asi mismo se escusarian muchos pleytos sabiendo los compradores de censos e tributos e inpusiciones e hipotecas que tienen las casas y heredades que compran lo qual yncubren y callan los bendedores suplicamos a vuestra magestad mande que cada cibdad villa o lugar donde ouiere cabesa de jurisdiccion aya una persona que tenga un libro en que se registren todos los contratos de las calidades dichas e que no registrandose dentro de un termino no hagan fe ni prueba ni se juzgue conforme a ellos ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero poseedor abnque tenga cabsa del bendedor e quel tal registro no se muestre a ninguna persona sino quel registrador pueda dar fee sy ay o no algun tributo o benta anterior a pedimento del bendedor.

A esto vos respondemos que mandamos que se haga asy como nos lo suplicays. Yden.

E mandaron los dichos señores justicia e regidores se pregonen las dichas leyes para que bengan a noticia de todos e que se guarden y execute y quanto a la persona que se a de nombrar para que tenga el registro de los dichos contratos segun se contiene en la segunda ley nonbraron para que tenga el dicho registro e libro de ello (Tachado el nombre en el original) y mandaron que lo tenga Diego Tristan. Pregonose en la plaza publica en dos puentes por boca de hernando de arnigo en 16 de abril testigos francisco de Santacruz e antonio carbajal e otras personas. Diego Tristan escribano.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Bernaldino de Albornoz.—Ante mi Diego Tristan.

Este dia mandaron que yo el escribano yuso escripto tenga el libro del registro de censo atento que los escribanos de cabildo que son o fueren estaran ocupados e asy lo mandaron hasta que otra cosa se mande.

(Una rúbrica).

Jueves 15 de abril de 1546 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores justicia e rregimiento desta cibdad conviene a saber francisco de santacruz alcalde hordinario e gonzalo rruyz e rruy gonzalez e juan de samano e pedro de billegas regidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo los dichos señores platicando sobre las cosas que convienen al bien procomun desta rrepublica paso lo syguiente.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicando sobre el proueer de dar carne a esta cibdad e por que ya esta proueydo e hecho lo que conbiene hazerse en el reparo del matadero e carniceria della mandaron que se notifique al obligado de ella a las dichas carnicerías e a sus fiadores que prouean de que den carne segun e de la manera quel dicho obligado lo esta e se contiene en las condiciones e postura dello e la costumbre que se ha tenido e tiene en el pesar e tablas e carnes so las penas dello de manera que la republi- ca no se quexe ni reciba agrabio e por que por las faltas e negligencias del dicho obligado e sus fiadores an tenido e el proueer de las carnes esta mandado que todos los regidores desta cibdad sean diputados todo el año en lo que toca a la execucion quanto a las dichas carnicerías y rrastro desta cibdad y mandaron que los dichos regidores cumplan e hagan lo suso dicho segun que les esta cometido por que no aya falta en el dar de las dichas carnes e mandaron que lo suso dicho se notifique a los regidores que estan absentes. En 20 de abril de 1546 años notifique lo susodicho a garcia de moron en su persona el qual dijo que lo oye testigo juan rruyz.

Lo qual se entiende syn que cesen los diputados que son o fueren de hazer lo que son obligados en los meses que les cupieren.

Este dia los dichos señores justicia e regidores dixeron que por que algunas veces en el pesar de las carnes ay negligencia por cuya cabsa muchos se van syn carne e proueyendo sobre lo suso dicho e para que cese el agrabio dello mandaron que aya en las dichas carnicerías un peso de garabato e balanza para que sy algunos se acordaren e quisieren llebar un cuarto de baca o carnero o puerco sin que se desaga en pedazos se pueda pesar en el dicho peso el qual mandaron se conpre a costa desta cibdad y lo mismo mandaron se haga a su costa el adereso a donde a de estar el dicho peso e cometieron a los señores rruy gonzales e pedro de billegas rregi-

dores hagan el dicho peso e su adereso para que aga efeto lo suso dicho e si fuere menester mas pesas de las que ay en la dicha carniceria asy mismo las hagan a costa desta didad e asi lo mandaron.

Bino el señor Bernaldino Bazquez de Tapia e bernaldino de albornoz regidores a los quales se les notifico lo suso dicho.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Ruy Gonzalez.—Francisco Bazquez de Coronado.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Paso ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 29 de abril de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo segun lo an de uso e costunbre los señores francisco de santacruz alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas rregidores justicia e regimiento desta cibdad por presencia de mi Diego tristan escribano de su magestad e del cabildo della los dichos señores platicando sobre las cosas que conbienen al bien procomun desta republica acordaron e mandaron lo syguiente. Cabildo.

Este dia los dichos señores justicia e regimiento nombraron por diputados para los meses benideros de mayo e junio venideros deste año a los señores juan de samano alguazil mayor desta cibdad e pedro de billegas regidores desta cibdad con los quales asista el señor alcalde luys marin los dichos dos meses. Diputados.

Bino a este cabildo el señor gonzalo Ruyz regidor.

Francisco de Santacruz.—Bernaldino Bazquez de Tapia.—Pedro de Billegas.—Ante mi Diego Tristan escribano.

Jueves 6 de mayo de 1546 años.

Este dia estando juntos en cabildo los señores luys marin alcalde hordinario en esta cibdad e bernaldino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e pedro de billegas regidores justicia e regimiento desta cibdad por su